



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

| | |
|--------------|--------------------------------|
| Proceso: | Acción de tutela |
| ACCIONANTE | JULIO CESAR HERNANDEZ ESTRADA |
| AFFECTADA | ALEJANDRA VASQUEZ ARREDONDO |
| Tutelados: | NUEVA EPS y CLINICA LEON XIII |
| Radicado: | 05-001-31-10-014-2020-00365-00 |
| Procedencia: | Reparto |
| Instancia: | Primera |
| Providencia: | Interlocutorio No. 0390 |
| Decisión: | Admite |

Julio César Hernández Estrada, elevó acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, donde se menciona a la Clínica Leon XIII, por lo cual se vinculará a esta acción constitucional.

Dada la poca claridad de lo pretendido, requiérase al accionante.

Cumplidos los requisitos conforme a la ley, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la Acción de Tutela presentada por el señor Julio César Hernández Estrada, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO. - Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Representante Legal de la **NUEVA EPS**, indicándole que dispone del término de dos (2) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.; y en caso de existir otra persona responsable de este trámite, se deberá informar a este Despacho para que proceda su vinculación.

TERCERO.- Luego de verificar el escrito de tutela, se ordena vincular a la presente acción constitucional a la **CLINICA LEON XIII** de esta ciudad, a través de su Gerente, por cuanto sus intereses pueden verse afectados con la decisión del Despacho,

indicándole que disponen del término de dos (2) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO. – Requiérase al Accionante para que en el término de un día aclare al despacho cual es su pretensión con la acción de tutela, cual es la vulneración específica al derecho fundamental y si su pretensión es que se exonere del copago, deberá expresar las razones para ello, dar a conocer su situación económica y la de sus beneficiarias, las ayudas que recibe de su familia, informe que deberá remitir al correo electrónico del Juzgado en el término concedido y en el entendido que es bajo la gravedad del juramento. Téngase en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e35f644476a8fd899ca4679e2c9fd43a16efd5be0f6a56998db8451ea832b62

Documento generado en 09/11/2020 04:22:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>